



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Gustavo de Jesús Hernández Cardona
Interesados	Marta Cecilia Hernández y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2012 00063 00
Providencia	Sustanciación No. 243
Decisión	• Acepta renuncia a poder, • Requiere herederos para designación de apoderado • Requiere a secuestre rendición de cuentas

En atención a la solicitud obrante a en archivo 0050 del cuaderno principal del expediente digital, y en el cual la profesional del derecho Shirley Ochoa Mira, informa a la judicatura haber RENUNCIADO el poder que le hubiese sido conferido por las señoras Olga Lucía Hernández López, María Alejandra Hernández y Gustavo de Jesús Ramírez Ramírez, aportando para el efecto la comunicación que ésta enviara a la dirección suministrada en la demanda., considera el despacho que es procedente su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso.

En orden a lo dicho, se requiere a cada una de los referidos interesados para que procedan inmediatamente a la designación de un abogado que las represente en las subsiguientes etapas de que se compone la presente causa liquidatoria, de tal suerte que se satisfaga con el derecho de postulación que la norma procesal exige para este proceso. En igual sentido, se reitera a las señoras Marta Cecilia, Carmen Adriana, Gladis Amparo, María Victoria, Gloria Estella y Mónica María Hernández López, el requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído

del 8 de noviembre de 2021, para que procedan con la designación de abogado que las represente.

Efectuado tal nombramiento, se dispondrá del envío del expediente a quien fuera designada como partidora para que proceda con la presentación del trabajo que le fuera encomendado. Lo anterior, atendiendo a la falta de defensa técnica que se visualiza en gran parte de los herederos reconocidos, lo que impediría su eventual y oportuno pronunciamiento frente al contenido del trabajo distributivo que sea presentado.

Finalmente, frente a la petición contenida en el escrito visible en el archivo 0046 del expediente digital, se accede a esta, por lo que conforme lo señala el artículo 51 del CGP, se requiere a JESÚS ANTONIO MANJARRES MARTÍNEZ, para que en su condición de auxiliar de la justicia en calidad secuestre, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión. Así mismo, y advirtiéndole que dentro de su administración se perciben dineros como resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, deberá proceder inmediatamente con la constitución de un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado. Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días, los cuales contarán a partir de la recepción de la comunicación que le sea remitida por parte de la secretaría del despacho.

NOTIFIQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87986160b668a69d61d51ce310767c42d5418b3fbd8919a4113a1db047ac1f35**

Documento generado en 08/09/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>